



## Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

### Informe

Número:

**Referencia:** Informe SGSSRRHH - actualización RJMPD y aprobación de TO

---

I. El 31 de agosto del corriente se formó el presente Expediente Electrónico EX2020-00024249-MPD-SGSYRH#MPD, para continuar las actuaciones iniciadas en el Expte. DGN Nro. 1812/2010 (y agregado por cuerda Nro. 2490/2016), respecto del cual se dispuso su archivo.

II. En el referido expediente físico (1812/2010) se dictaron una serie de actos administrativos, que obran agregados allí. Así, mediante Resolución DGN N° 1628/10 se aprobó el “Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, en adelante RJMPD (obrante a fs. 48/83). Este reglamento fue modificado y complementado por diversas resoluciones: 193/11 (fs. 146), 385/11 (fs. 161), 288/12 (fs. 176), 534/12 (fs. 188/190), 1508/12 (fs. 203), 1572/12 (fs. 214), 1656/12 (fs. 229), 105/13 (fs. 232), 1700/13 (fs. 296/297), 75/14 (fs. 237/253), 471/14 (fs. 277), 474/14 (fs. 288), 481/14 (fs. 289/290), 762/14 (fs. 291), 816/14 (fs. 298/300), 945/14 (fs. 301/302), 1580/14 (fs. 303/304), 1939/14 (fs. 305), 133/15 (fs. 306/307), 2039/15 (fs. 468), 983/16 (fs. 469/471), 1252/16 (fs. 472), 337/17 (fs. 473/474), 376/18 (fs. 479/480), 1248/18 (fs. 481), 199/19 (fs. 482/483), 609/19 (fs. 489/493) y 801/19 (fs. 494/499).

Desde la aprobación del citado RJMPD, se han producido modificaciones legislativas importantes, que impactaron en la estructura y las funciones de este Ministerio Público, así como en los derechos y obligaciones de sus integrantes. Cabe mencionar, en tal sentido, la Ley de Protección de la Salud Mental (Ley Nro. 26.657), el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nro. 26.994), la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley Nro. 27.149) y el Código Procesal Penal Federal (Ley Nro. 27.063 - T.O. Dto. PEN 118/2019), entre muchas otras.

En atención a ello, se elaboró un proyecto de reforma y de texto ordenado del RJMPD, el cual fue remitido, en su oportunidad, a las diferentes áreas de la Defensoría General para que expresaran sus opiniones, las cuales se asentaron en el cuadro obrante a fs. 434/460.

Luego de ello, se dio intervención a la Asesoría Jurídica del organismo, que emitió el dictamen de su competencia a fs. 463/466.

II. Con posterioridad se dictaron diversas resoluciones reglamentarias, que se encuentran enunciadas en el primer

párrafo de este informe.

Asimismo, en 2016 se recibió una solicitud, por parte de la UEJN, de modificación de diversas normas del régimen de licencias, que trató en el expediente DGN Nro. 2490/2016 (agregado por cuerda al Expte 1812/2010). A fs. 6/9 del mismo emitió opinión la Comisión sobre Temáticas de Género. En igual sentido, se recibió del SITRAJU, que obra en el presente Expediente Electrónico.

III. Con las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica y por la Comisión mencionada en el párrafo anterior, se efectuó, en el ámbito de esta Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, una nueva revisión del RJMPD, que obra a fs. 503/552 del Expte. 1812/2010.

Dicho proyecto, antes de ser elevado a la Sra. Defensora General para su conocimiento y corrección, fue remitido a las diferentes a las diferentes Secretarías Generales y áreas de esta DGN, quienes emitieron los correspondientes dictámenes, opiniones y sugerencias: Administración General (fs. 558), SGPI (fs. 559/561), SGCyJ (fs. 562/564, 569 y 573), SGC (fs. 565/568), Asesoría Jurídica (575/577 -dicho dictamen fue vinculado al presente EE-) y Comisión sobre Temática de Género (NO-2020-00024285-MPD-SGSYRH#MPD).

En el nuevo texto se incluyen las siguientes modificaciones:

Artículo	MODIFICACIÓN
Artículo 2º. Denominación.	Se corrige la remisión normativa
Artículo 6º. Agrupamiento “Técnico jurídico”.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se eliminan del agrupamiento “técnico jurídico” los tutores y curadores, ya que conforme la LOMPD se transformaron en Magistrados.</li><li>• Se agregó requisito para acceder a cargo de Sec 1<sup>a</sup> Instancia de esta forma tal que todos los que se postulen para acceder a cargo letrado deben tener las condiciones para poder ser Def. Coadyuvantes.</li></ul>
Artículo 9º. Cambio de estamento del personal del agrupamiento “Servicios auxiliares”.	Se reemplaza el requisito del sorteo (eliminado por Res DGN Nro. 1124/15) por el de ser propuesto conforme el Régimen de Ingreso vigente.
Artículo 10º. Trabajadores/as, médicos/as y psicólogos/as.	Se elimina el requisito de que cumplan funciones solo en “ <i>las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, del Registro de Incapaces, de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos</i> ” y se agrega a los médicos. De esta forma, se adecua a la realidad actual de este MPD, ya que trabajan este tipo de profesionales en las ULM, Cuerpo de Peritos y en diversas áreas de DGN.

Artículo 20º. Obra Social.	Se corrige la remisión normativa.
Artículo 22º. Jubilación.	En el tercer párrafo se reemplaza el <i>Depto de Medicina Preventiva y Laboral</i> por el “ <i>el órgano que a tal fin se designe</i> ”.
Artículo 23º. Renuncia	Se reemplaza “ <i>Personal permanente</i> ” por “ <i>personal</i> ”
Artículo 30º. Autoridad competente.	Se corrige la remisión normativa.
Artículo 34º. Requisitos para el ingreso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inc. b) Se limita a los delitos enunciados en el art. 46.</li> <li>• Inc. e) Se suprime, ya que estaba redactado en espejo con una resolución sobre capacitación que fue dejada sin efecto. En esa resolución se establecía que los ingresantes tenían que hacer un curso, del cual quedaban exceptuados quienes fueran abogados.</li> <li>• Inc. g) y h) se incorporan por recomendación de AJ (fs. 463/466)</li> </ul>
Artículo 38º. Orden escalafonario de los/as trabajadores sociales, psicólogos/as y médicos/as.	<p>Se incorpora a los médicos y se eliminan las dependencias, de conformidad con la nueva redacción del artículo 10º.</p> <p>Asimismo, se incorpora la posibilidad de aplicarlo a otras profesiones o especialidades, por resolución fundada (va en línea a lo propuesto por SGPI a fs. 559/561)</p>
Artículo 41º. Confirmación de los/as auxiliares.	Se elimina toda referencia a la aprobación de cursos de capacitación dentro de los 6 meses. Le rigen las mismas reglas generales que para el resto del personal (se incorpora a propuesta de SGCyJ a fs. 562/561)
Artículo 45º. Recepción de Juramento	<p>Se incorporan los/as <i>Magistrados/as</i>, y a las tres fórmulas, “<i>los instrumentos internacionales</i>”, conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la nueva LOMPD.</p> <p>En la fórmula c), se da la opción de jurar o <i>prometer</i>.</p>
Artículo 46º. Incapacidades generales para el nombramiento.	<p>Punto 1)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incisos a) y b): se elimina la inhabilidad por estar “<i>procesados</i>” (viola el principio de inocencia, además de</li> </ul>

	<p>que en el nuevo código procesal ya no existe el procesamiento).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agregan los incisos g) y h).</li> <li>• Se agrega último párrafo, similar al establecido por Res PGN 1544/14 (ver dictamen AJ 463/466).</li> </ul> <p>Punto 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se vuelve a la redacción conforme Res DGN 534/12 que contemplaba a los cónyuges y convivientes en la incompatibilidad, que por error fue eliminado en la reforma de dicho artículo que se hizo por Res DGN 75/14. Se reemplaza por el término “<i>personas que mantengan una unión convivencial</i>”</li> </ul> <p>Punto 3)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reemplaza por el término “<i>personas que mantengan una unión convivencial</i>”.</li> </ul> <p>Punto 4)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se vuelve a agregar (había sido eliminado por Res 75/14, ya que al haber sorteo no tenía sentido la prohibición), puesto que a partir de la Res 1124/15, que elimina la instancia de sorteo, y por lo tanto debía reincorporarse dicha causal.</li> </ul>
Artículo 47º. Adquisición del Derecho a la estabilidad. Plazo.	Se establece la obligación de que los/as magistrados/as y funcionarios/as a cargo informen, antes de los 30 días del vencimiento del plazo de prueba, si corresponde o no confirmar a los agentes. Esto a efectos de que se comprometan, y la confirmación no sea por defecto, sino a pedido del/de la magistrado/a; y en tal caso, que justifique el porqué de la no confirmación.
Artículo 48º. Condiciones generales para el ascenso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina del primer párrafo a los “<i>funcionarios</i>”, porque podría interpretarse, erróneamente, por parte de un agente que exija ser designado en el cargo de Secretario, que contradice lo establecido en el art. 39. Asimismo, se agrega el “<i>cumplimiento de programas de capacitación anual</i>” (por recomendación de SGCyJ a fs. 563)</li> <li>• En el anteúltimo párrafo se modifica la “<i>asistencia</i>” por la “<i>aprobación</i>” de los cursos, para todo el personal, no solo para los no abogados (por recomendación de SGCyJ a fs. 564).</li> <li>• En el último párrafo se reemplaza la frase “<i>en condiciones</i></li> </ul>

	<i>análogas</i> " por "con el mismo cargo", a fin de evitar discusiones o diferentes interpretaciones.
Artículo 49º. Supuestos de excepción.	Se elimina la posibilidad de designar Oficial Mayor en cargo de Pro Administrativo sin haber sido Jefe de Despacho por 2 años -art. 48 3º par-, porque resultaba contradictorio (ver comentario art. 50º)
Artículo 50º. Requisitos exigidos frente a supuestos de excepción.	Se modifican los incs. a) y b) y se elimina el pto i) de c/u, es decir, la posibilidad de designar en el cargo de Prosecretario Administrativo a quien no sea Jefe de Despacho. En la actual redacción se contradice el art. 48 –tercer párrafo- con el 50, ya que por un lado se exige ser Jefe de Despacho por 2 años, y por otro, se habilita al Oficial Mayor con antigüedad para acceder a dicho cargo.
Artículo 58º. Autoridades de Aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina la enumeración de los/as Magistrados/as y se hace una mención genérica.</li> <li>• Se compatibiliza el inc. a) con lo dispuesto por Res DGN 1939/14.</li> <li>• Se modifica la redacción de los inc. b) y c), de manera de hacerlo general.</li> <li>• Se agrega a la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Ley 26.657 y art. 9º LOMPD) –inc. d)-</li> <li>• Se elimina el actual inc. e) puesto que no existe más el cargo de Director General de Tutores y Curadores Públcos. Se delegó la concesión de las licencias de estos/as Magistrados/as en el punto a) del art. 107º.</li> <li>• En el actual inc. e) -ex inc. f- se agrega a los "funcionarios/as a cargo", para aquellas dependencias que no tienen Magistrado/a.</li> <li>• En el párrafo final, se reemplaza la Mesa de Entradas por la DGRRHH.</li> </ul> <p>Este artículo se complementa con el art. 107 que establece las autoridades delegadas.</p>
Artículo 59º. Solicitud.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i> , de forma de que quede congruente con el último párrafo
Artículo 60º. Aviso.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 62º. Reintegro.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>

Artículo 64º. Cese.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 65º Denegatoria	Se compatibiliza con las reformas de los artículos 68º y concordantes.
Artículo 66º. Certificados médicos.	Se elimina la exclusividad del <i>Departamento de Medicina Preventiva y Laboral</i> , estableciéndose que podrá solicitarse dictamen médico a cualquier institución que a tal fin se designe.
Artículo 68º - Derechos	<p>Punto 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reemplazan las licencias por maternidad y paternidad por la de “nacimiento de hijo/a” -nuevo inc. a- (ver comentario del art. 76º)</li> <li>• Se agrega, como nuevo inc. b) la licencia para efectuar <i>procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida</i> (ver comentario del art. 78º)</li> <li>• Se modifican los términos “visita” y “tenencia” por “encuentros” y “guarda” (ver comentario del art. 81º)</li> </ul>
Artículo 69º.- Ferias.	Se reglamenta la licencia de conformidad con lo oportunamente resuelto mediante Res DGN Nro. 568/09, en virtud de la cual, en un reclamo administrativo particular, se estableció un tiempo mínimo de 3 meses de desempeño en el cargo para poder usufructuar la feria completa. Para ello se utilizó el régimen de licencias para la justicia nacional (Ac CSJN 34/77) que envía al Decreto PEN 3413/79.
Artículo 71º. Compensación.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i> y, en el tercer párrafo del texto ordenado, se incorpora lo dispuesto por Res DGN Nro. 1700/13 - plazo de solicitud de transferencia de licencias-.
Artículo 72º. Interrupción.	Se reemplaza “agente” por “beneficiario”, para englobar en dicho término, tanto a empleados/as y funcionarios/as como a Magistrados/as.
Artículo 75º. Prohibiciones	<p>Se corrige la remisión normativa</p> <p>Se reemplaza el título “Incompatibilidades” por “Prohibiciones” acorde LOMPĐ.</p>
Artículo 76º.Nacimiento de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se unifican, en este artículo, las licencias por maternidad y</li> </ul>

hijo/s.	<p>paternidad. Se las reemplaza por una licencia por “nacimiento de hijo/a”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se diferencia entre progenitor gestante y no gestante.</li> <li>• Se amplía a 110 días en el caso del progenitor gestante y a 20 días hábiles para el/la no gestante.</li> <li>• Se prevé la posibilidad de que la persona gestante transfiera al otro progenitor hasta 10 días.</li> </ul> <p>(se incluyen recomendaciones formuladas por Comisión de Genero a fs. 6/9 del Expte. 2490/16, agregado por cuerda).</p>
Artículo 77º.- Reducción horaria y cambio de tareas por lactancia o fortalecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cambia el título por “Reducción horaria y cambio de tareas por lactancia o fortalecimiento familiar”.</li> <li>• Se reemplaza el concepto de amamantamiento por el de <i>lactancia</i>.</li> <li>• Se incorporan los/as hijos/as adoptados en edad de lactancia.</li> </ul> <p>(se incluyen recomendaciones formuladas por Comisión de Genero a fs. 6/9 del Expte. 2490/16, agregado por cuerda).</p>
Artículo 78º. Procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ex licencia por paternidad se unificó en la licencia por nacimiento (art. 76).</li> <li>• Se utiliza el art. 78 para incorporar una nueva <i>licencia por procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida</i> de 15 días.</li> </ul> <p>(se incluyen recomendaciones formuladas por Comisión de Genero a fs. 6/9 del Expte. 2490/16, agregado por cuerda).</p>
Artículo 79º. Excedencia.	Se reemplaza “agente” por “beneficiario”, de modo de incluir a los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados dentro de dicho término y se hace remisión, únicamente, al art. 76 (que unifica licencia por nacimiento de hijo)
Artículo 80º. Encuentros con fines de adopción.	Se reemplaza el término “tenencia” por “guarda”, conforme lo dispone el nuevo CCyCN. Se amplía a 30 días y se incluye a Magistrados/as.
Artículo 81º. Guarda con fines de adopción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reemplaza el término “tenencia” por “guarda”, conforme lo dispone el nvo. CCyCN. Se amplía a 30 días y se incluye a Magistrados/as.</li> <li>• Se amplía a 110 días y se contempla la posibilidad, en caso de que ambos adoptantes integren el MPD, de acumular las</li> </ul>

	<p>licencias (art. 81 y 76 inc. b), para ser gozadas de acuerdo a la distribución que efectúen. Nunca podrán ser menos de 20 días hábiles (propuesta de Com. Género)</p> <p>Ver dictamen de la Comisión de Genero a fs. 6/9 del Expte. 2490/16, agregado por cuerda.</p>
Artículo 82º. Atención de hijos/as menores y/o con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i> y se reemplaza “conviviente” por “<i>persona con quien mantenga una unión convivencial</i>”.</li> <li>• Se incluye, en el inc. b, la licencia por atención de <i>hijos/as con discapacidad</i>.</li> </ul>
Artículo 84º. Afecciones o lesiones de largo tratamiento.	Se corrige la remisión normativa
Artículo 85º. Accidentes de Trabajo.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 86º. Acumulación.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 88º. Cambio de tareas o reducción horaria.	Se elimina al “ <i>Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación</i> ” como órgano evaluador, dejando una enunciación abierta “ <i>se solicitará un diagnóstico por Junta Médica a realizarse por el organismo que a tal efecto se designe...</i> ”
Artículo 89º. Atención de familiar enfermo.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 90º. Matrimonio	En el segundo párrafo se aclara la redacción por la cual se contempla la posibilidad de posponer el uso de la licencia.
Artículo 92º. Requisitos para obtener la licencia	Se incorpora en el inciso c) que el informe se presente, dentro de los 10 días, a la SGCyJ (conforme lo sugerido a fs. 564)
Artículo 94º. Exámenes	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 95º. Motivos particulares.	Se amplía plazo de 6 meses a 1 año y se establece requisito de 6 meses de antigüedad. En la actualidad, todas las excepciones

	pedidas por más de 6 meses se concedieron (la licencia es sin goce de haberes)
Artículo 96º. Ejercicio transitorio de otros cargos	Se reemplaza “ <i>agente</i> ” por “ <i>beneficiario</i> ”, de modo de incluir a los Magistrados, funcionarios y empleados dentro de dicho término.
Artículo 97º. Gremial y actividades asociativas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agrega la posibilidad de conceder, excepcionalmente, licencia con goce de haberes mientras dure el mandato gremial. Así se dispuso mediante Res DGN 1652/14 y 1625/15, donde la Asesoría Jurídica dictaminó y propuso que se realice esta modificación.</li> <li>• Asimismo, se contempló la posibilidad de que Magistrados/as y funcionarios/as pidan licencia para asistir a reuniones, asambleas, conferencias y/o congresos ordinarios y/o extraordinarios de la organización gremial o profesional (AMFJN, ADEPRA, etc), que era una laguna que tenía la reglamentación. Se utilizó como fuente la Res. PGN Nro. 3140/16.</li> </ul>
Artículo 98º. Desempeño de cargos electivos	Se reemplaza “ <i>agentes</i> ” por “ <i>beneficiarios/as</i> ”.
Artículo 99º. Justificación de inasistencias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora a los <i>Magistrados/as</i></li> <li>• Se modifica la redacción del pto. b).1, para que quede acorde a la nueva LOMPD y al nuevo Código Civil y Comercial: “... <i>o personas con quien mantenga una unión convivencial</i>”</li> </ul>
Artículo 100º. Mudanza.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 101º. Causales de Fuerza Mayor.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 102º. Donación de sangre.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 105º. Normas supletorias.	Se corrige la remisión normativa y se incluye la aplicación supletoria del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional, que a su vez remite a normas reglamentarias del empleo público nacional, que muchas veces se utilizan en caso de silencio (cfme. lo sugerido por la Asesoría Jurídica).

Artículo 106º. Apelación. Avocación.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 107º. Autoridades delegadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adecuaron las denominaciones a la nueva LOMPD.</li> <li>• Se agregó el/la Sec. Ejecutivo/a del Órgano de Revisión de Salud Mental en el inc. c)</li> <li>• Se agregó, como inciso d), lo dispuesto por Res. DGN 1580/14.</li> <li>• Se insertó a los/as Defensores/as de Víctimas (a propuesta de SGPI a fs. 559/561)</li> <li>• Se dispuso que todas las licencias a Magistrados/as del interior del país sean otorgadas por SGSRRHH</li> </ul> <p><b>El esquema (cfme. arts. 58 y 107) quedaría así:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>DGN</u>: lic. a: 1) Def. Gral. Adj., 2) Defensores de Casación, 3) a Mag y Func a/c de Sec Grales, Secretarías, Direcciones y Áreas que dependen de ella.</li> <li>- <u>Def. Gral. Adj</u>: todos los Defensores de Cap. Fed. (menos DPMeI de 1ª Inst, DPC y DPT)</li> <li>- <u>DPMeI de Cámara</u>: a todos los DPMeI de Primera Instancia, DPC y DPT.</li> <li>- <u>SGSRRHH</u>: 1) los Defensores Pùblicos con asiento en el interior; 2) Sec Let DGN; 3) func y empl de Sec de Coordinación; 4) Sec Ejecutivo Órgano de Revisión de Salud Mental, y 5) las que excedan 31 días a todos, menos DGAdjunto, DPO Coordinadores y DPO Casación</li> <li>- <u>Cada Defenor o func a/c</u> a sus empleados</li> <li>- <u>Cada Sec Gral y Dir Gral DGN</u> a sus empleados</li> <li>- <u>DGRRHH</u>: empleados de serv aux y tec adm hasta J. despacho de dependencias mencionadas en inc. b) pto 3 del art. 107º</li> </ul>
Artículo 109º. Excepciones.	Se reemplaza el término “ <i>Defensores/as Pùblicos/as oficiales ad-hoc</i> ” por “ <i>Defensores/as Pùblicos/as Coadyuvantes</i> ”
Artículo 111º. Independencia técnica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se corrige remisión normativa.</li> <li>• Se modifica “<i>instrucciones generales o particulares</i>” por “<i>recomendaciones generales o indicaciones particulares</i>”</li> </ul>

	(acorde a lo que establece la LOMPD)
Artículo 113º. Deber de observancia y deber de obediencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se corrige remisión normativa.</li> <li>• Se modifica “<i>instrucciones generales o particulares</i>” por “<i>recomendaciones generales o indicaciones particulares</i>” (acorde a lo establecido en la LOMPD)</li> </ul>
Artículo 117º.- Deber de asistencia	Se suprime el segundo párrafo, que preveía la posibilidad de no fundamentar las presentaciones que hicieren el/la imputado.
Artículo 118. Deber de representación	<p>Se adecuó el artículo conforme lo dispone el art. 19 de la LOMPD:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agrega como causal de excusación “encontrarse imposibilitado en forma física o psíquica de asumir la asistencia o representación” (esta causal se encuentra en el art. 19 LOMPD)</li> <li>• Se modifica el título por “<i>Deber de asistencia y representación</i>”</li> </ul>
Artículo 119º. Otros deberes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica inciso 4, agregando “<i>cónyuge o con quien se encontrare en unión convivencial</i>”, conforme art. 23.b de LOMPD.</li> <li>• Se modifica inciso 6, adecuándolo al art. 23.c de la LOMPD, que habla de “<i>docencia universitaria</i>” y se estableció la obligación de informarlo a DGN.</li> </ul>
Artículo 120º. Declaración enunciativa	Se reemplaza “ <i>instrucciones</i> ” por “ <i>indicaciones y/o recomendaciones</i> ”
Artículo 121º. Deberes de los/as Funcionarios/as y empleados/as.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica inciso 6, agregando <i>unión convivencial</i> (conforme el art. 23 LOMPD)</li> <li>• Se modifica inciso 8, adecuándolo al art. 23.c de la LOMPD, que habla de “<i>docencia universitaria</i>” y se estableció la obligación de informarlo a DGN.</li> </ul>
Artículo 122º. Declaración enunciativa	Se reemplaza “ <i>instrucciones</i> ” por “ <i>indicaciones y/o recomendaciones</i> ”
Artículo 123º. Principio de legalidad	En el segundo párrafo, se corrige el término “ <i>sanción</i> ” por “ <i>infracción</i> ”

Artículo 126º. Prohibición de doble persecución.	Se corrige remisión normativa
Artículo 129º. De las sanciones a Magistrados/as.	Se corrige remisión normativa
Artículo 131º.- Pautas mensurativas	Se suprime el actual inciso 5)
Artículo 133º. Prescripción.	Se modifica y se utiliza la redacción que tiene el Código Penal respecto a cómo se cuenta la prescripción en los delitos continuados.
Artículo 134º. Caducidad Registral.	Se agrega a los/as <i>Magistrados/as</i> en la caducidad. La anterior redacción solo hablaba de los/as agentes.
Artículo 136º. Del apercibimiento a Magistrados/as	Se corrige remisión normativa
Artículo 138º. De la multa a Magistrados/as.	Se modifica inc. 2), reemplazando “ <i>instrucciones generales y/o particulares</i> ” por “ <i>recomendaciones generales o indicaciones particulares</i> ”, conforme arts. 18 y 35 de la LOMPD.
Artículo 145º. Autoridad de aplicación.	Se corrige remisión normativa
Artículo 147º. Instructores/as. Empleados/as y funcionarios/as	Se elimina el último párrafo, referido a los Curadores y Tutores, ya que, a partir de la LOMPD pasaron a integrar la nómina de Magistrados/as.
Artículo 149º. Obligaciones y facultades del instructor.	Se corrige remisión normativa.
Artículo 151º. Recusación y excusación. Motivos.	Se corrige remisión normativa a nvo. CPPF
Artículo 154º. Actos iniciales.	Se agrega la posibilidad de iniciar el sumario por denuncia o actuación preventiva del funcionario/magistrado que lo advierta

	en función de contralor o superintendencia (ej. DPO Coordinación)
Artículo 156º. Prevención sumarial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agregó “<i>el titular de la ...</i>”.</li> <li>• Se quitó el plazo por el cual se podría prorrogar, pero se agregó que sólo es prorrogable en casos de investigaciones complejas.</li> </ul>
Artículo 158º. Notificación de la imputación. Declaración.	Se incorpora a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 161º. Conclusiones del/de la instructor/a.	Se corrigió remisión normativa
Artículo 165º.- Resolución final.	Se incorporó a los/as <i>Magistrados/as</i>
Artículo 169º. Reglas Generales.	Se agrega el <i>domicilio constituido</i>
Cláusula transitoria 1º y 2º	Se eliminan ambas cláusulas transitorias por cumplimiento del objeto.